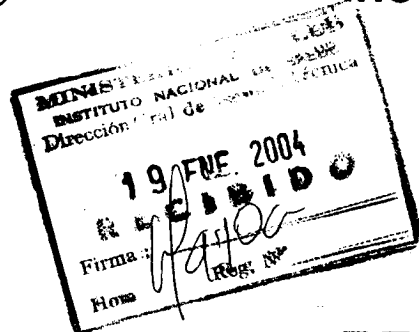


SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

0647cauca  
[RECEIVED]



Nº. 016-2004-J-OPD/INS

## RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de Enero del 2004

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.10.03 se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 254-2003-OPD/INS para la adquisición de medios de cultivo;

Que, con fecha 01.12.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro en el ítem 18 a la empresa Lab Depot, procediendo a notificar a los postores participantes en el proceso de selección con fecha 09.12.03;

Que, con fecha 12.12.03, la firma postora BIONET S.A. interpone recurso de apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro a efectos que deje sin efecto el mismo, en el ítem 18 al que se presentó;

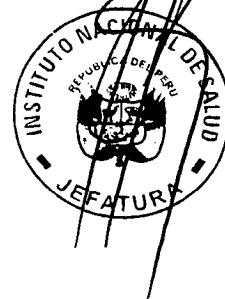
Que, sustenta la firma impugnante su pretensión, en el hecho que ella no presentó una propuesta económica menor que "el límite del referencial que según ley es el 30% ", además que, según el numeral 4.3 de las Bases Administrativas señala que las propuestas económicas deben ser formuladas hasta con un máximo de dos decimales, por lo que no se explica el por qué de su descalificación, cuando debió obtener el mayor puntaje, tanto técnico como económico;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecen en el rubro 5.3, de la Evaluación Económica que, "las propuestas económicas que excedan en mas de diez por ciento (10%) o que fueran inferiores al setenta por ciento (70%) del valor referencial, en cada uno de los ítems, serán devueltas por el Comité Especial Permanente, teniéndolas por no presentadas";

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, señala en su artículo 33° sobre los Requisitos de las propuestas, que, "Las propuestas que excedan en más del diez por ciento el valor referencial en todos los caso, serán devueltas por el Comité Especial teniéndolas por no presentadas";

Que, por lo expuesto, tanto las Bases Administrativas como la disposición del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 citadas, establecen la obligatoriedad de desestimar aquella propuesta que sea inferior al setenta por ciento del valor referencial;

Que, el Comité Especial mediante Informe N° 003-CE-ADMC/INS señaló que el mismo efectuó, a partir de la presentación de la propuesta económica de la empresa impugnante, el siguiente cálculo :



Valor referencial : 641.69 x 70 : 100 = 449.183  
Propuesta económica presentada : 449.18 : 641.69 x 100 = 69.999953

Que, como es de verse, el Comité Especial estableció el valor referencial en dos decimales, así como las propuestas económicas, efectuando el cálculo antes descrito en base a éstos;

Que, el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, si bien establece la obligatoriedad para las Entidades de formular los valores referenciales y las propuestas económicas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos decimales, no regula la misma obligatoriedad para el caso de los valores resultantes del cálculo del 110%, el 90% o 70% del valor referencial, como resultado de la aplicación del artículo 33° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, modificado por la Ley N° 27738, por lo que resulta procedente ratificar el cálculo realizado por el Comité Especial, con la desestimación de su propuesta;

De conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Acuerdo N° 017/010 emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la firma BIONET S.A.. a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 254-2003-OPD/INS para la adquisición de medios de cultivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2° .- REMITIR** copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda.



Regístrese y comuníquese



Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO : Que la presente copia  
fotostática es exacta y fiel al original  
que he remitido a la Entidad que he devuelto  
en el acto al interponente.  
Lima, 16/11/2004

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
A.J. N° 0303-2001-OPD-INS